

**DECRETO N°**

( - 102 )

**"POR EL CUAL SE ACOGE LA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL PARA SELECCIONAR, PUBLICAR Y ORDENAR EL PRIMER DESEMBOLSO A LOS GANADORES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, DENOMINADA "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 8, 70, 209 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 1493 de 2011 modificada en lo pertinente por la Ley 2070 de 2020, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Municipal 151 de 2020, el Acuerdo Municipal 009 de 2020 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece "(...) *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)*".

Que de la misma manera el artículo 71 ibídem indica que "(...) *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (...)*".

Que el artículo 72 de la Constitución Política, menciona que el patrimonio cultural estará bajo la protección del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*



**DECRETO N°**

( - 102 )

*principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*"

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*".

Que el literal f, del numeral 4° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, indica que le corresponde al Alcalde "(...) *Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo (...)*"

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997<sup>1</sup>, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 1°, numeral 13 ibídem, establece que "(...) *El Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (...)*".

Que el artículo 17 ejusdem, menciona que "(...) *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica (...)*".

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 expone que "**ESTIMULOS:** *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales; ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo*

<sup>1</sup> Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**DECRETO N°**  
**( -- 102 )**

*de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)*

Que la Ley 1493 del 26 diciembre de 2011, en su artículo 2º, dispone que *"el objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país (...)"*.

Que el artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, relacionado con definiciones en su literal e) estipula: *"(...) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1493 de 2011, dispone: *"(...) Creación de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas y hecho generador de la Contribución Parafiscal Cultural, es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden Municipal o Distrital, que será recaudado por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual es equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago y cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. (...)"*.

Que el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, dispuso: *" (...) La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces"*.

Que la Ley 1943 de 2011 dentro de su reglamentación establece que el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, tiene a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal los cuales deben ser destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Que dentro de las funciones establecidas por esta Ley a los Comités de la Contribución Parafiscal Cultural se encuentran:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos.

**DECRETO N°**

( - 102 )

3. Asesorar a la Secretaría de Cultura Municipal, en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejar las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes a los beneficiarios, sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Que la sentencia C-152/99 de la Honorable Corte Constitucional, establece que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta Magna.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura" y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales.

Que, de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural, en este sentido, el Municipio de Sopo cuenta con el sustento normativo, Constitucional y Legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.



**DECRETO N°**

( -- 102 )

Que mediante Acuerdo No. 009 de 2020 se adopta el plan de desarrollo municipal "Sopó es nuestro tiempo", para la vigencia 2020 - 2023, a través del escenario de cambio: Sopó contigo y con todos para el bienestar social, Prospectiva C: Arte y Cultura, espacios de diálogo como vehículo para la transformación, Escenario de apuesta 2. Cultura con calidad, establece en su meta de producto "Crear e implementar el portafolio municipal de estímulos para la creación, investigación y circulación de productos artísticos y culturales"

Que se expidió el Decreto municipal N° 055 de 2022 "Por el cual se crea el Comité, se regula el funcionamiento, se actualizan y establecen los mecanismos del Comité municipal de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas en el municipio de Sopó".

Que mediante el Decreto municipal N° 055 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual creó el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, el mismo quedó conformado así:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda, quien haga sus veces o su delegado.
3. El Secretario de Cultura del Municipio, quien haga sus veces o su delegado.
4. Un (a) representante del Consejo de Cultural Municipal de Sopó.
5. Un (a) representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de Sopó.
6. Dos representantes del sector del teatro, danza, música, circo sin animales o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, mediante el precitado Decreto, se establecieron así mismo, los lineamientos para la asignación, entrega y seguimiento de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Sopó, Cundinamarca.

Que con base en lo anterior y previa aprobación del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, el alcalde municipal a través de la Secretaría de Cultura el día 02 de mayo a partir de la expedición del Decreto 030 del 2022 ordenó la apertura de la convocatoria "**EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ**" para el sector de las artes escénicas (danza, música, teatro, magia, circo sin animales, cuentería, títeres y Stand Up Comedy) con el objetivo de apoyar al sector cultural, en las actividades de producción y circulación, como una de las acciones encaminadas a la reactivación del sector y con el fin de nutrir la agenda cultural del municipio.

Que el día 8 de mayo del 2022 se dio cierre a la presentación de propuestas en el formulario de inscripción, recibiendo el total de cuatro (4) proyectos postulados en las líneas ofertadas.

Que la convocatoria estaba dispuesta para recibir catorce (14) propuesta para las líneas de producción de contenidos y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que en la página 29 de la cartilla denominada "SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ", quedó establecido que El Comité Técnico de la Convocatoria llevaría a cabo proceso de selección del equipo

**DECRETO N°**

( -- 102 )

de jurados externos quien realizaría la evaluación y selección de las propuestas, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria.

Que debido a la baja participación del sector artístico de artes escénicas del municipio de Sopó en la convocatoria PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ, la Secretaría de Cultura citó de carácter urgente al Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las Artes Escénicas.

Que el día 30 de junio se llevó a cabo la reunión No. 4 del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las Artes Escénicas, en el cual se tomó la decisión de seleccionar a los ganadores de la convocatoria en el marco de esta instancia de participación, teniendo en cuenta las competencias dadas por la Ley 1493 de 2011.

Que mediante Decreto 066 del 2022, se llevó a cabo la modificación del Decreto 030 del 2022 a partir del cual se modifica el proceso de selección de las propuestas, cuyo proceso quedo en responsabilidad del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las Artes escénicas.

Que el día 27 de julio de 2022, se reunió virtualmente el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las Artes Escénicas para deliberar y fallar sobre las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria "El despertar de la escena, tu escenario es Sopó".

Que de conformidad con lo anterior, la Administración Municipal se encuentra en la necesidad de seleccionar, y publicar la lista de ganadores de la convocatoria "El Despertar de la Escena, tu escenario es Sopó", de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las Artes Escénicas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIONAR y PUBLICAR** la lista de ganadores de la segunda convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, denominada "El Despertar de la Escena, tu escenario es Sopó".

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la decisión del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural en el sentido de seleccionar los ganadores de las propuestas y por consiguiente beneficiarios de la segunda convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, denominada "El Despertar de la Escena, tu escenario es Sopó", los cuales se relacionan a continuación:

Nombre del beneficiario	Número de identificación	Línea de participación	Nombre de la propuesta	Valor otorgado total
CORPORACION ESPACIO TEATRAL	NIT. 900696778-2	CIRCULACIÓN	CON ROPA DE DOMINGO	\$5.500.000,00
YOHON FREDY MENDEZ	CC No. 79.800.941	PRODUCCIÓN	FESTIVAL INTERCOLEGIADO DE TEATRO	\$7.500.000, 00



**DECRETO N°**  
( -- 102 )

			CREAR ESCENA 2022 (FITCE2022)	
COMPANÍA ARTÍSTICA TIBAS SAS	NIT. 901354184-4	CIRCULACIÓN	QUE BAILE LA PENA	\$7.000.000,00
NATALIA VALENTINA MENDEZ LOPEZ	CC No. 1.000.931.892	PRODUCCIÓN	"HOMBRE: VERDADERA EQUIDAD"	\$7.500.000,00

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la elaboración y suscripción de las Actas de Compromiso respectivas, con las personas naturales, representantes legales, o grupos constituidos ganadores de conformidad con los requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria, previa definición de las condiciones y obligaciones propias de cada proyecto por parte de la Secretaría de Cultura del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el desembolso de los recursos económicos de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria previo registro de los proyectos ganadores en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura. Los desembolsos se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200711 del 02 de mayo del 2022.

**PARÁGRAFO:** En forma adicional los desembolsos pueden estar sujetos a la entrega de documentos y/o productos específicos de acuerdo con las recomendaciones del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural y del profesional designado para el acompañamiento del estímulo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el desembolso del 85% recurso económico para los ganadores de los estímulos perteneciente al área de artes escénicas de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria y previo registro de los proyectos beneficiarios en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y un 15% restante posterior a la presentación y aprobación del informe final y sus correspondientes anexos.

Nombre del beneficiario	Número de identificación	Línea de participación	Nombre de la propuesta	Valor por girar (85%)
CORPORACION ESPACIO TEATRAL	NIT. 900696778-2	CIRCULACIÓN	CON ROPA DE DOMINGO	\$ 4.675.000,00
YOHON FREDY MENDEZ	CC No. 79.800.941	PRODUCCIÓN	FESTIVAL INTERCOLEGIADO DE TEATRO CREAR ESCENA 2022 (FITCE2022)	\$ 6.375.000,00
COMPANÍA ARTÍSTICA TIBAS SAS	NIT. 901354184-4	CIRCULACIÓN	QUE BAILE LA PENA	\$ 5.950.000,00
NATALIA VALENTINA MENDEZ LOPEZ	CC No. 1.000.931.892	PRODUCCIÓN	"HOMBRE: VERDADERA EQUIDAD"	\$ 6.375.000,00

**DECRETO N°**

( -- 102 )

**PARÁGRAFO.** Para la entrega de los recursos a los que hace mención el presente Decreto, los ganadores deberán presentar a la Secretaría de Cultura la documentación necesaria para legalizar el estímulo, los cuales se encuentran descritos en la cartilla de la convocatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. EFECTUAR** los registros presupuestales y contables que se requieran para darle cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca el

10 OCT 2022



**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina Asesora jurídica y de contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho.  
Revisó: Juan Carlos Mendoza - Secretario de cultura.  
María Fernanda Bernal - Contratista OAJC.  
Proyectó: Andrea Carolina Portillo.